

Cali, 19 de febrero de 2024

Señor:

JUEZ DE TUTELA REPARTO

Ciudad

Ref: Acción de tutela

Demandante: Andrés Cuéllar Chacón

**Demandado: Comisión Nacional del Servicio Civil
Fundación Universitaria del Área Andina –
FUAA**

Andrés Cuéllar Chacón, identificado con cédula de ciudadanía No. 1'151.935.778, como aparece al pie de mi correspondiente firma, con domicilio en la Calle 73 No. 3AN-80, Santiago de Cali, Valle del Cauca, mayor de edad, actuando en nombre propio, presento ACCION DE TUTELA con fundamento en el canon 86 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el Decreto 2591 de 1991, epígrafes 1, 2, 23, 25, 38, 39, 53, 55 y 125 de la Constitución Política, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales tales como: **debido proceso, trabajo digno, igualdad, acceso a cargos públicos**, con base en los siguientes:

I. HECHOS

1. Las accionadas adelantan el proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022.

2. Dentro de los términos de la convocatoria me presente para la OPEC 186458 Nivel Profesional.
3. En la prueba o examen escrito obtuve un puntaje de 82.71 en la evaluación comportamental y 80.87 en las competencias funcionales, para un total ponderado de 65.06, ubicándome en el puesto quinto (5) de los participantes.
4. Mediante aviso informativo del 22 de diciembre de 2023, la CNSC y la FUAA indicaron, entre otras cosas que:
 - i) los resultados preliminares sobre la Prueba de Valoración de Antecedentes serían publicados el 03 de enero de 2024;
 - ii) atendiendo a las normas que rigen el proceso, el término para presentar reclamación correspondió desde las 00:00 horas del 4 de enero hasta las 23:59 horas del 11 de enero de 2024, cinco (5) días hábiles, únicamente, a través del aplicativo SIMO, entendiéndose que los días 6,7 y 8 de enero no fueron habilitados ya que se trató de días no hábiles y/o festivos.
5. En los resultados preliminares sobre la Prueba de Valoración de Antecedentes publicados el 03 de enero de 2024 se excluyeron de mi calificación un certificados presentados para acreditar experiencia adicional, uno expedido por la Universidad del Valle y otro por Proinsa (consultora ambiental).
6. El 11 de enero de 2024, presente reclamación y solicité se tuviera en cuenta el certificado de la Universidad del Valle.

7. El pasado 2 de febrero de 2024, se dio respuesta a mi reclamación indicando que el certificado de la Universidad del Valle no podía ser tenido en cuenta, porque contiene experiencia profesional anterior a la fecha de grado.
8. Mi fecha de grado como Biólogo, fue el día 14 de diciembre de 2012.
9. El certificado de la Universidad del Valle, fue expedido el 11 de marzo de 2015, en los ítems 1, 3 y 5 se relaciona como experiencia:

Título: Monitoreo de condiciones oceanográficas y disponibilidad de larvas de peces en el SFF Malpelo.

Vinculación: Asistente de Investigación

Fecha: Febrero 2012 – Actual.

Tiempo dedicación: 10h/semana

Responsabilidades: Muestreo oceanográfico, registro de datos físico- químicos, revisión muestras de zooplancton, identificación de larvas de peces.

Título: Condiciones oceanográficas en la Ensenada de Utría y su potencial influencia sobre los ecosistemas marinos objetos valor de conservación del PNN Utría.

Vinculación: Asistente de investigación

Fecha: Diciembre 2011 –Diciembre 2013.

Tiempo Dedicación: 10 h/semana

Responsabilidades: Muestreo oceanográfico, registro de datos físico- químicos, revisión muestras de zooplancton.

Título: Monitoreo de las condiciones oceanográficas en el PNN Gorgona. Vinculación: Asistente de Investigación.

Fecha: marzo 2011 – Actual.

Tiempo dedicación: 10 h/semana

Responsabilidades: Desarrollo de muestreo oceanográfico, separación, identificación y análisis de Ictioplancton.

10. Quiere decir, que si tenemos en cuenta mi fecha de grado, el 14 de diciembre de 2012, con esta experiencia se acredite experiencia adicional hasta el 11 de marzo de 2015 por 26,89 meses

11. En la respuesta del 2 de febrero de 2024, las entidades accionadas no ofrecen una explicación ajustada los términos de la convocatoria para excluir esta experiencia adicional.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Por los anteriores argumentos solicito al Honorable Juez, que se protejan mis derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo digno, a la Igualdad, y el acceso al empleo público, conforme se explica a continuación:

a) **Competencia.**

La célula judicial es competente para conocer el presente asunto constitucional al tenor de lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, por ser superior funcional del juzgado de primera instancia.

b) Problema jurídico a resolver.

¿Procede la acción de tutela para ordenar la inclusión del señor Andrés Cuéllar Chacón la revaloración y asignación de puntaje de la certificación de experiencia presentada en el concurso de méritos ofertado por la Comisión Nacional de Servicio Civil para Entidades del Orden Nacional 2022, en la cual se excluyó el certificado aportado en el momento de la inscripción, en la etapa de valoración de antecedentes, realizada por la Fundación Universitaria del Área Andina?

c) Caso concreto.

De conformidad con el artículo 86 de la Carta Política, la acción de tutela se erige en un mecanismo subsidiario y residual que permite la intervención inmediata del juez constitucional con el fin de proteger los derechos fundamentales presuntamente vulnerados o amenazados por actuaciones u omisiones de autoridades públicas e incluso de particulares en los eventos taxativamente previstos en la norma aplicable. Ahora, esta acción constitucional se caracteriza, según lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 2591 de 1991, por los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia.

Una de las premisas para la prosperidad del amparo judicial es que aparezca demostrada una situación de esta naturaleza, traducida en el quebranto actual o en un riesgo inminente para un derecho de categoría fundamental. En segundo plano, que el afectado carezca de un medio ordinario de defensa judicial idóneo, a menos que el mismo sea ineficaz o se acuda a la acción pública de manera transitoria para evitar la configuración de un perjuicio irremediable, conforme a las hipótesis excepcionales a las que alude el artículo 6º, numeral 1º, del Decreto 2591 de 1991. Finalmente, la inmediatez hace referencia a la interposición del amparo constitucional en un tiempo razonable a la fecha en que ocurrió la vulneración del derecho fundamental.

Sobre esa base, se precisa la importancia de la protección de los derechos fundamentales a la igualdad y de acceso a cargos públicos, entre otros, lo cual permite tener por acreditado el primero de los requisitos de procedencia mencionados.

En ese propósito, conviene precisar que el concurso de méritos ha sido definido por la Corte Constitucional como *"un sistema técnico de administración de personal y un mecanismo de promoción de los principios de igualdad e imparcialidad, en cuanto garantizan que a la organización estatal, y concretamente a la función pública, accedan los mejores y los más capaces funcionarios, descartándose de manera definitiva la inclusión de otros factores de valoración que repugnan a la esencia misma del Estado social de derecho, tales como el clientelismo, el favoritismo y el nepotismo"*¹.

¹ Ver, entre otras, sentencias C-1230/05, C-1079/02 y T-081 de 2021.

La finalidad de los concursos se centra en evaluar las capacidades tanto cognitivas como psicotécnicas de los aspirantes que pretenden desempeñar o ser promovidos dentro de la carrera administrativa, conforme a las necesidades del servicio o la exigencia que demanda el desarrollo de ciertas funciones, según sea el cargo.

De esta manera, se debe precisar que el artículo 125 del texto constitucional establece que, en principio, los empleos públicos son de carrera, pues, *"los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público"*.

Lo anterior implica que la Carta Política previó una regla general, según la cual, los empleos públicos deben ser provistos mediante un proceso de **selección objetivo**, denominado concurso de méritos, *que garantiza una participación democrática y en igualdad de condiciones de todas las personas y la posibilidad de que a la administración únicamente lleguen quienes se encuentren mejor calificadas para el desempeño de las funciones*².

En consecuencia, la convocatoria a los concursos de méritos debe erigirse como una norma obligatoria para los participantes y la entidad oferente, mediante la cual se consigne expresamente la regulación del mismo con estricto apego al orden legal y jurisprudencial, de modo que, cualquier alteración o incumplimiento se traduce inmediatamente en una vulneración del

² Sentencia T-059 de 2019.

derecho fundamental al debido proceso de aquellos aspirantes al cargo público.

No obstante, es permitido realizarle modificaciones al acuerdo rector durante el trámite del concurso *por factores exógenos*, siempre que *sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa*³.

Con base en lo anterior y teniendo como norte las circunstancias fácticas acreditadas con la presente acción se tiene que los términos de la convocatoria indican:

Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada (Nivel Profesional)

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVEL PROFESIONAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Puntaje Máximo	40	15	25	5	10	5	100

CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES PARA EL NIVEL PROFESIONAL

- Los puntajes son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los numerales 5.1 del Anexo Técnico para cada uno de los Factores de Evaluación, citado previamente.
- La experiencia adicional se contabilizará en meses completos.

³ Corte Constitucional. Sentencia T-682 de 2016.

- En todos los casos, la correspondiente puntuación, sea para los puntajes parciales o para la sumatoria de los mismos, incluirá una parte entera y dos (2) decimales truncados.
- Cuando se presente Experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de Experiencia se contabilizará por una sola vez.
- Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8), sin que exceda las 44 horas semanales (Decreto Ley 1042 de 1978, artículo 33).
- Además, cuando un aspirante acredite más tiempo de Experiencia Profesional Relacionada del requerido para obtener el puntaje máximo obtenible en este Factor de Evaluación, el excedente se le contabilizará para puntuar en la Experiencia Profesional

**El cargo para el cual aplique es el número OPEC 186458
Nivel Profesional para el cual el requisito mínimo de
experiencia es de 34 meses.**

El propósito del cargo es Orientar y coordinar los procesos de planificación, administración y gestiona tendientes al logro de los valores objeto de conservación del área protegida a su cargo, contribuyendo a la consolidación de las áreas administradas por parques nacionales de Colombia de conformidad con los procesos, procedimientos y normas establecidas para tal fin.

Y conforme los términos de la convocatoria las funciones propias del cargo son entre otras:

- Orientar y coordinar la formulación e implementación del plan de ordenación pesquera dentro del contexto del desarrollo ecológicamente sostenible en el marco de los objetivos institucionales.
- Posicionar al área protegida en el contexto científico y académico a nivel nacional e internacional, por medio de publicación de artículos científicos y/o participación en congresos con temas relacionados con ecosistemas marino-oceánicos
- Coordinar y orientar la formulación, ejecución y seguimiento de proyectos de investigación científica en ecosistemas marinos-oceánicos en el marco de los objetivos institucionales.
- Desempeñar la representación y relacionamiento de la entidad en los niveles locales y regionales de acuerdo con los lineamientos y políticas institucionales
- Realizar de acuerdo con las directrices de la subdirección de gestión y manejo y la dirección territorial, las visitas técnicas y la formulación del informe respectivo para los predios privados que soliciten ante la entidad su registro como reservas naturales de la sociedad civil dentro de las competencias que la ley establezca para tal fin.
- Realizar aportes para la formulación de políticas, planes, lineamientos estratégicos para el manejo de los recursos hidrobiológicos y marino costeros y/o marinos oceánicos.
- Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de convenios, acuerdos y proyectos, que suscriba la entidad relacionados con el área protegida en articulación con la dirección territorial y el nivel central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la subdirección de gestión y manejo.
- Realizar las acciones de orientación, coordinación, seguimientos y evaluación del equipo de trabajo, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del área protegida.
- Coordinar el desarrollo de los procesos sociales, tales como seguimiento a acuerdos de consultas previas, acuerdos de consejos de mayores y otros escenarios de trabajo intercultural e interinstitucional que desarrolle y requiera el área protegida en virtud de la implementación del su esquema de manejo conjunto, en áreas con traslape y/o grupos étnicos.
- Gestionar alianzas estratégicas interinstitucionales con entidades nacionales, internacionales y sociales para el cumplimiento de la misión de conservación del área protegida.
- Gestionar y participar en espacios de articulación para el ordenamiento ambiental territorial, brindando elementos técnicos, que aporten a la conservación del área protegida y al fortalecimiento de los procesos de los subsistemas regionales, que aporten a la consolidación de las áreas administradas por parques nacionales.

- Dirigir y coordinar el desarrollo de las funciones administrativas y financieras en el área protegida, de conformidad con los procesos y procedimientos definidos por la entidad.
- Ejercer las acciones policivas y sancionatorias en la jurisdicción del área a su cargo, de acuerdo con la reglamentación vigente para el cumplimiento de los objetivos de conservación del área.
- Coordinar e implementar las acciones de autoridad ambiental para la regulación de las actividades permitidas y el control de las ilegales, en articulación con la dirección territorial y el nivel central conforme a la normatividad vigente
- Consolidar y reportar todas las gestiones y avances relacionados con los proyectos de cooperación nacional e internacional, que adelante el área protegida tanto a la dirección territorial como a la oficina asesora de planeación.
- Orientar y coordinar la formulación, actualización e implementación del plan de manejo del área protegida a su cargo, en articulación con la dirección territorial y el nivel central conforme los lineamientos establecidos.

Respecto de la certificación de experiencia se indicó en la convocatoria: El numeral 3.1.2.2. del Anexo Técnico

“Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador Contratante”

(...) Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación en este proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Tras agotarse la etapa de verificación de requisitos mínimos, la entidad publicó los resultados de la prueba de valoración de

antecedentes, la cual objete, empero, se resolvió desfavorablemente porque *"las certificaciones emitidas por Proinsa y la Universidad del Valle NO pueden ser validadas como experiencia profesional y profesional Relacionada, por cuanto fueron desempeñadas con anterioridad a la fecha mencionada en el inciso anterior."*

Sin embargo, si el convocante revisa en detalle la certificación de la Universidad del Valle de marzo de 2015, pese a que se certifica experiencia previa al grado, también, se certifican tiempos posteriores a la fecha de grado, esto es, desde el 14 de diciembre de 2012 hasta el 11 de marzo de 2015 por un total de 26,89 meses que fueron excluidos sin justificación alguna, pues, si bien el certificado contiene certificación de experiencia profesional previa a la fecha de grado, también lo es, que tal situación no es una causal válida para desechar la certificación, y menos aún para excluir la experiencia profesional posterior a la fecha de grado, como experiencia calificable dentro de la convocatoria.

Mi grado se produjo el **14 de diciembre de 2012**. La fecha de expedición de la certificación de la Universidad del Valle es el 11 de marzo de 2015 y en la misma se relaciona experiencia relacionada al cargo por **26,89 meses** posteriores al grado así:

ITEM 5 de la certificación

EXPERIENCIA	Fecha inicio	Fecha Final	Total Meses
<p>Título: Monitoreo de las condiciones oceanográficas en el PNN Gorgona. Vinculación: Asistente de Investigación. Fecha: marzo 2011 – Actual. Tiempo dedicación: 10 h/semana Responsabilidades: Desarrollo de muestreo oceanográfico, separación, identificación y análisis de Ictioplancton</p>			
<p>Título: Monitoreo de condiciones oceanográficas y disponibilidad de larvas de peces en el SFF Malpelo. Vinculación: Asistente de Investigación Fecha: Febrero 2012 – Actual. Tiempo dedicación: 10h/semana Responsabilidades: Muestreo oceanográfico, registro de datos físico-químicos, revisión muestras de zooplancton, identificación de larvas de peces.</p>	14/12/2012	11/03/2015	26,89
<p>Título: Condiciones oceanográficas en la Ensenada de Utría y su potencial influencia sobre los ecosistemas marinos objetos valor de conservación del PNN Utría. Vinculación: Asistente de investigación Fecha: Diciembre 2011 –Diciembre 2013. Tiempo Dedicación: 10 h/semana Responsabilidades: Muestreo oceanográfico, registro de datos físico-químicos, revisión muestras de zooplancton.</p>			

Sobre la materia, se tiene suficientemente decantado que la acción de tutela, por regla general, se torna improcedente para abordar temas relacionados con la regulación de los concursos de méritos o actos administrativos que emanen de estos procesos de selección, pues, se trata de controversias que deben dirimirse a través de la jurisdicción contencioso administrativa. De esta

manera, sólo en casos en los que, por inminencia, urgencia y gravedad de la situación, se torna imposible postergar la intervención del juez de tutela, en aras de evitar un perjuicio irremediable, es que se habilita de forma transitoria la vía constitucional para conocer de fondo asuntos como el sometido a estudio, a efectos de decidir, con base en cada caso en particular, si el mecanismo ordinario se ofrece idóneo y eficaz.

Sin embargo, el examen de procedibilidad se torna excepcionalmente flexible para salvaguardar los bienes fundamentales en dos casos específicos, a saber:

“(i) Cuando aun existiendo otro medio de defensa judicial ordinario disponible, la acción de tutela se utiliza como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, mientras el juez ordinario decide el fondo del caso de forma definitiva.

(ii) Cuando los medios ordinarios de defensa judicial existentes **no resultan eficaces ni idóneos** para el caso concreto, la acción de tutela procederá como mecanismo principal y la decisión será definitiva.”

De lo expuesto, resulta evidente que existe una causa válida que permite avizorar la ineficacia de los mecanismos judiciales ordinarios para la defensa mis intereses del accionante, por no existe un acto administrativo en firme que pueda controvertir ante la jurisdicción, y en especial, porque la no valoración del certificado de la Universidad del Valle de marzo 2015, hace que pierda puntaje en la etapa de valoración de antecedentes, y me desplaza en la

lista más de cuatro puestos, en tanto los resultados de mi examen fueron de 65.06, con lo cual me encontraba ubicado en el lugar quinto (5) de los aspirantes.

III. PRETENSIONES

PRIMERA. Se tutele los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO DIGNO, MINIMO VITAL Y ACCESO AL EMPLEO PUBLICO.

SEGUNDA: Que, como consecuencia se ordene a CNSC y la Fundación del Área Andina a calificar la experiencia contenida en el certificado expedido por la Universidad del Valle de fecha 11 de marzo de 2015, incluyendo el puntaje adicional por experiencia profesional, acreditada con posterioridad a la fecha de grado, desde el 14 de diciembre de 2012 al 11 de marzo de 2015.

TERCERA: Que, como consecuencia de lo anterior, se califique la experiencia por "Título: Monitoreo de las condiciones oceanográficas en el PNN Gorgona. Vinculación: Asistente de Investigación. Fecha: marzo 2011 – Actual.

Tiempo dedicación: 10 h/semana

Responsabilidades: Desarrollo de muestreo oceanográfico, separación, identificación y análisis de Ictioplancton"

Título: Monitoreo de condiciones oceanográficas y disponibilidad de larvas de peces en el SFF Malpelo.

Vinculación: Asistente de Investigación

Fecha: Febrero 2012 – Actual.

Tiempo dedicación: 10h/semana

Responsabilidades: Muestreo oceanográfico, registro de datos físico- químicos, revisión muestras de zooplancton, identificación de larvas de peces.

Título: Condiciones oceanográficas en la Ensenada de Utría y su potencial influencia sobre los ecosistemas marinos objetos valor de conservación del PNN Utría.

Vinculación: Asistente de investigación

Fecha: Diciembre 2011 –Diciembre 2013.

Tiempo Dedicación: 10 h/semana

Responsabilidades: Muestreo oceanográfico, registro de datos físico- químicos, revisión muestras de zooplancton.”

Por **26,89 meses** desde el 14 de diciembre de 2012 (Fecha de grado) hasta el 11 de marzo de 2015 (fecha de expedición del certificado de la Universidad del Valle.

CUARTA: Que, por lo tanto, se modifique el resultado de la prueba de valoración de antecedentes, y aumente el puntaje por experiencia profesional relacionada, adicional, a la mínima exigida para el cargo, incluyendo los **26,89 meses** no tenidos en cuenta.

SUBSIDIARIA:

PRIMERA: Que se tutele mi derecho fundamental de petición y se ordene.

SEGUNDO: Responder de fondo, la petición (reclamación de fecha 11 de febrero de 2024) que presenté dentro de la convocatoria.

TERCERO: Que, como consecuencia de lo anterior, se califique la experiencia por "Título: Monitoreo de las condiciones oceanográficas en el PNN Gorgona. Vinculación: Asistente de Investigación. Fecha: marzo 2011 – Actual.

Tiempo dedicación: 10 h/semana

Responsabilidades: Desarrollo de muestreo oceanográfico, separación, identificación y análisis de Ictioplancton"

Título: Monitoreo de condiciones oceanográficas y disponibilidad de larvas de peces en el SFF Malpelo.

Vinculación: Asistente de Investigación

Fecha: Febrero 2012 – Actual.

Tiempo dedicación: 10h/semana

Responsabilidades: Muestreo oceanográfico, registro de datos físico- químicos, revisión muestras de zooplancton, identificación de larvas de peces.

Título: Condiciones oceanográficas en la Ensenada de Utría y su potencial influencia sobre los ecosistemas marinos objetos valor de conservación del PNN Utría.

Vinculación: Asistente de investigación

Fecha: Diciembre 2011 –Diciembre 2013.

Tiempo Dedicación: 10 h/semana

Responsabilidades: Muestreo oceanográfico, registro de datos físico- químicos, revisión muestras de zooplancton.”

Por **26,89 meses** desde el 14 de diciembre de 2012 (Fecha de grado) hasta el 11 de marzo de 2015 (fecha de expedición del certificado de la Universidad del Valle.

IV.- PRUEBAS

Me permito solicitar al señor Juez, tener como pruebas la reclamación presentada el 11 de enero de 2024 y la respuesta de la Fundación del Área Andina de fecha 2 de febrero de 2024.

Los actos administrativos publicados en la página de la CNSC del proceso de selección de entidades del orden nacional EON 2022 Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia OPEC 186458, las cuales NO se anexan por ser de amplio conocimiento público y en caso de ser necesarias, se solicita se pidan como prueba trasladada a las accionadas, quienes se encuentran en mejor posición para aportar la documentación en referencia.

V.- DECLARACION JURADA

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he interpuesto ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y acciones.